GOBIERNO DE CHILE

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

CJCJ/npc
B11/Ref. N° 745/11

ABRE TÉRMINO PROBATORIO Y FIJA PUNTO DE PRUEBA SOBRE LO QUE RECAERÁ, RELACIONADO CON DETERMINACIÓN DE RÉGIMEN QUE CORRESPONDE APLICAR AL PRODUCTO 4 LIFE RIOVIDA JUGO DE FRUTAS, SOLICITADO POR 4 LIFE RESEARCH CHILE COMERCIAL LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 13.05.2011*000823

VISTO: estos antecedentes; la solicitud de determinación de régimen que corresponde aplicar al producto **4 LIFE RIOVIDA JUGO DE FRUTAS**, presentada por D. Zsuzanna Tamas Czitrom, asesora técnica de 4 Life Research Chile Comercial Ltda., bajo la referencia Nº 745/11, de fecha 08 de febrero de 2.011; y

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 19.880, en los artículos 94º y siguientes del Código Sanitario; en el Decreto Supremo Nº 1.876, de 1.995, del Ministerio de Salud; en los artículos 59º letra b), 60º y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2.005; y 4º letra b), 10º letra b) y 52º del Decreto Supremo Nº 1.222, de 1.996, de la misma Secretaría de Estado; las facultades que me confieren la resoluciones exentas Nº 334, de 25 de febrero de 2.011 y 597, de 30 de marzo de 2.011, de este Instituto de Salud Publica de Chile; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en virtud de la presentación de 08 de febrero de 2.011, el solicitante ingresó para su evaluación una determinación del régimen que corresponde aplicar al producto **4 LIFE RIOVIDA JUGO DE FRUTAS.**

SEGUNDO: Que, del análisis de los antecedentes acompañados, en la Sesión Nº 2/11 de la Comisión de Régimen de Control Aplicable, de este Instituto, se constató la necesidad de conocer la composición exacta de 8 de los 11 ingredientes de esta formulación para poder determinar la clasificación de este producto, de acuerdo a la legislación sanitaria nacional.

TERCERO: Que, de conformidad a lo antes expuesto, existe un hecho sustancial, pertinente y controvertido que requiere ser acreditado para acceder a su solicitud.

CUARTO: Que, atendido lo antes expuesto, resulta indispensable fijar un término probatorio de 10 días hábiles, de conformidad a lo señalado en los artículos 35 y 36 de la ley 19.880.

QUINTO: Que, lo expuesto, constituye fundamento suficiente para dictar la siguiente:

R E S O L U C I O N:

1.- ÁBRASE un término probatorio de diez días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, a fin de que 4 Life Research Chile Comercial Ltda. rinda las pruebas que juzgue pertinentes para acreditar sus alegaciones en relación con el siguiente hecho:

- La composición exacta de los siguientes ingredientes, describiéndose además su proceso de obtención: Concentrado de jugo de uva morada (*Vitis vinifera*), Concentrado de jugo de manzana (*Pyrus malus*), Concentrado de jugo de mora azul (*Vaccinium angustifolium*), Concentrado de suero de leche ultrafiltrado en polvo y yema de huevo en polvo, Concentrado de jugo de granada (*Punica granatum*), Concentrado de jugo de baya de sauco (*Sambucus nigra*), Polvo de baya de acaí (*Euterpe oleracea*) y Concentrado de suero de leche ultrafiltrado en polvo.

2.- DÉJASE establecido que el plazo concedido lo es en beneficio del requirente, pudiendo por lo tanto ser renunciado por él, total o parcialmente.

3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la recurrente, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

Anótese y comuníquese.

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE
AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
SUBDEPTO. REGISTRO Y AUTORIZACIONES SANITARIAS
JEFE SECCIÓN REGISTRO
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

Q.F. GERMÁN CHAMY CÓRDOVA
JEFE SECCIÓN REGISTROS FARMACÉUTICOS
AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS

DISTRIBUCION:
- D. Zsuzanna Tamas Czitrom
- Subdepartamento Registro y Autorizaciones Sanitarias
- Sección Registros Farmacéuticos
- Gestión Trámites

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE
MINISTRO DE FE

Transcrito fielmente
Ministro de